

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Montroy

2024/04256 Anuncio del Ayuntamiento de Montroy sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las reservas especiales para vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida.

ANUNCIO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las reservas especiales para vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria del día 29 de enero de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 29, de 9 de febrero de 2024, se procede a la publicación de su texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Aprobación de la ordenanza reguladora de las reservas especiales para vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida en los siguientes términos:

VER ANEXO

Contra el acuerdo definitivo de imposición y modificación, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Montroy, a 28 de marzo de 2024. —El alcalde, Manuel M. Blanco Sala.





LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS RESERVAS ESPECIALES PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

La presente ordenanza da cobertura a la necesidad de organizar el funcionamiento de las reservas especiales para vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida.

En la misma se vela por la igualdad de derechos y obligaciones de todas las personas vecinas del municipio de Montroy que tengan acceso, por eso se estipulan las tipologías de las reservas y las condiciones de las mismas, siempre bajo las directrices mínimas estatales reguladas a la Ley 1/1998, de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación; así como las establecidas por la Comunidad Valenciana en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento para vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida en el municipio de Montroy.

Los derechos previstos en la presente norma serán reconocidos a las personas discapacitadas con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público. Es condición inexcusable la posesión de la tarjeta de estacionamiento (TE) para personas discapacitadas con movilidad reducida.

Artículo 2. Concepto y tipo de reserva

Se entiende por reserva exclusiva de vía pública, toda autorización municipal destinada exclusivamente al aparcamiento de vehículos en la vía pública de aquellas personas discapacitadas físicas con problemas graves de movilidad.

Los tipos de reserva podrán ser:

- Plazas de estacionamiento
- reservadas de utilización general para personas discapacitadas con movilidad reducida.
- personalizadas de utilización exclusiva para personas discapacitadas con movilidad reducida.
- Reserva de espacio para acceso a inmueble

CAPÍTULO II. PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADAS DE UTILIZACIÓN GENERAL PARAPERSONAS DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 3. El Ayuntamiento reservará plazas de estacionamiento de uso general para los vehículos utilizados por titulares de TE, en aquellos lugares en que se compruebe que es necesario, cerca de edificios públicos; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio como por ejemplo plazas, parques y jardines públicos; centro de salud, etc.





Dichos estacionamientos se ubicarán en vías o espacios públicos en el lugar más próximo posible a los accesos de peatones o itinerarios accesibles.

La delimitación de plazas cumplirá las dimensiones y especificaciones legalmente previstas y adecuadas para este fin.

La señalización de estas plazas reservadas se realizará por medio de marcas viales en el suelo, que consistirán en líneas continuas de color amarillo, delimitarán el espacio habilitado para el estacionamiento ya sea en cordón o batería y advertirán de la prohibición. El fondo del espacio habilitado será de color azul y además para que sea más visible el fondo de la superficie que quede sobre este se pintará en color blanco el símbolo internacional de accesibilidad. Así mismo, se dispondrá de señal vertical formada por un panel rectangular con fondo en blanco conteniendo la señal de prohibición R-308 junto al símbolo internacional de accesibilidad en la parte superior del panel.

Esta señalización informa de la prohibición de aparcamiento para otras personas usuarias diferentes de las personas titulares de TE, las cuales, caso de aparcar indebidamente, verán su vehículo retirado por la grúa, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.

CAPITULO III. PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PERSONALIZADAS DE UTILIZACIÓN EXCLUSIVA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 4. Definición

Se entiende por reserva exclusiva de estacionamiento la autorización municipal destinada al aparcamiento exclusivamente de vehículo en la vía pública concedida con carácter personal e intransferible a la persona titular de una tarjeta de estacionamiento que tenga graves problemas de movilidad y derecho a esto, de acuerdo con los requisitos previstos en el punto siguiente.

Artículo 5. Requisitos:

- Estar empadronado/a en el municipio.
- Disponer de certificado o dictamen favorable expedido por el centro de Valoración y Orientación de Discapacidades en que conste la discapacidad de carácter físico y la movilidad reducida (tarjeta TE).
- Ser titular de vehículo o que el titular sea la persona que se encuentre a cargo de la persona de movilidad reducida. En este caso, se solicitará informe de servicios sociales para acreditar que la persona se encuentra a cargo del titular.
- Que la vivienda habitual no disponga de cochera de uso particular en la vivienda en cuestión.

Artículo 6. Documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante y, en su caso, su representante o persona que esté a cargo de la persona con movilidad reducida.
- Fotocopia del certificado de discapacidad, con reconocimiento de la movilidad reducida.
- Informe de la policía local que indique el lugar donde se pretende que se conceda la indicada autorización con expresión de la calle y número de policía, y metros lineales de reserva mínimos para poder aparcar debidamente.

Artículo 7. Señalización

La señalización de las reservas exclusivas será horizontal y vertical.





- Señalización horizontal: consistirá en una franja amarilla en el bordillo de la acera de longitud igual a la autorizada y en la calzada la delimitación del espacio habilitado, ya sea en cordón o en batería, por medio de líneas continuas de color amarillo y de quince (15) centímetros de ancho, de longitud y ancho correspondiendo a la autorizada, como determina el decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión. El fondo del espacio coincidirá con el asfalto de la calzada y en su interior se pintará el símbolo internacional de accesibilidad de color amarillo, de acuerdo con la Ley 1/1998, de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.
- Señalización vertical: estará formada por un panel rectangular con fondo blanco y contendrá la señal de prohibición R-308, junto al símbolo internacional de accesibilidad en la parte superior del panel y justo debajo se insertará la matrícula del vehículo autorizado.

Esta señalización informa de la prohibición de aparcamiento para otras personas usuarias diferentes de la persona titular del vehículo la matrícula del cual sea la especificada.

La colocación e instalación de la señalización tanto horizontal como vertical se efectuará por los servicios municipales, si bien el importe de la señal vertical de la reserva exclusiva va a cargo de la persona titular de la misma por medio de depósito previo.

El mantenimiento de toda la señalización, vertical y horizontal, son a cargo y costa de la persona titular de la reserva, quien también está obligado/a a mantenerla en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

Artículo 8. Condiciones de la reserva exclusiva

- a) La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por la policía local en función de las características de la vía en cada caso y el más próximo posible al domicilio de la persona solicitante.
- b) En aquellos casos en que el estacionamiento en la vía pública en que se otorga la autorización no sea fijo (estacionamiento quincenal o mensual), se otorgará una reserva con dos plazas de estacionamiento, una en cada lado de la vía, a utilizar según la periodicidad general.
- c) Cada persona titular solo puede tener una reserva exclusiva de aparcamiento en cada núcleo de población, dentro del término municipal.
- d) Las personas autorizadas tienen la obligación de retirar el vehículo, cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de actos en la vía pública, cuando sea requerido para ello por los agentes de la policía local y otras circunstancias especiales.
- e) La persona titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de la misma sin limitación horaria.
- f) El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio y modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.
- g) La persona titular de la reserva tendrá que comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca en alguna circunstancia o condición que afecte al otorgamiento de la autorización, teniendo que hacer la comunicación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que la persona titular tenga conocimiento.





h) Los cambios en las características de la reserva exclusiva (traslados, ampliaciones, reducciones o modificaciones) tienen que ser solicitados por ella persona titular siguiendo el mismo trámite que para la concesión.

i) La baja en el uso de la autorización de reserva exclusiva tiene que ser comunicada al Ayuntamiento y exige que la persona titular suprima a cargo suyo y costa toda la señalización indicativa y, en su caso, ejecute las medidas indicadas por los servicios municipales para restablecer la vía pública en su estado inicial.

Artículo 9. Duración de la reserva y renovación

a) La reserva exclusiva de estacionamiento se otorga por un plazo de cuatro años, excepto los casos que se solicitan por un plazo menor, el cual vendrá dado por la persona solicitante o a propuesta de servicios sociales.

b) La persona titular de la licencia tendrá que solicitar, tres meses antes del vencimiento de la autorización concedida, la renovación de la misma teniendo que justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la reserva por medio de la documentación necesaria para la concesión inicial.

Artículo 10. Revocaciones, inspección y vigilancia

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en espacio o tiempo si no se utilizan o son contrarias al desarrollo adecuado del tráfico urbano, sin que la concesión anterior o su duración genere derechos a favor de la persona titular.

Las autorizaciones de reserva exclusiva de vía pública se pueden revocar:

- Por no conservar en perfecto estado la señalización prevista en la presente ordenanza.
- Por no usar o usar indebidamente la reserva exclusiva de vía pública.
- Por cambiar las circunstancias por las cuales se concedió la autorización.
- Por no destinarse a los fines indicados en la autorización.
- En general, por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.

c) El Ayuntamiento puede realizar las comprobaciones e inspecciones, así como los requerimientos que considere oportunas a través de sus agentes de la autoridad. La resistencia o negativa a su realización comportará la revocación de la licencia.

CAPÍTULO IV. RESERVA DE ESPACIO POR ACCESO A INMUEBLE

Artículo 11. En el supuesto de personas con movilidad extremadamente reducida que cuentan con una discapacidad física o que acreditan mediante informes médicos, sufrir cualquier tipo de enfermedad que les imposibilite andar y por ese motivo tengan que acceder al inmueble donde residan mediante silla de ruedas, podrán solicitar la reserva de espacio por acceso a inmueble, a su vivienda, en las condiciones y características que a continuación se indican:

a) La anchura máxima de la reserva de espacio de la vía pública para tal finalidad será de 1,20 metros, y la señalización que se lleve a cabo será solamente horizontal constando de una línea amarilla sobre el bordillo de la acera y se pintará el símbolo internacional de accesibilidad de color amarillo sobre el asfalto de la calzada o la señalización que los servicios técnicos estimen más conveniente al efecto. La superficie lineal indicada se señalará ante la puerta de acceso a la vivienda o edificio.





b) Para poder efectuar la reserva de espacio de la vía pública con esta finalidad, la persona interesada tendrá que adjuntar la documentación que a continuación se indica:

- Solicitud normalizada donde se especifique de forma clara el tipo y la finalidad de reserva de espacio de la vía pública que se solicita.
- Copia del certificado de discapacidad física que se sufre o informe médico, documentos por los cuales se puede derivar el hecho de que la persona interesada necesita una silla de ruedas para desplazarse.
- Certificado de empadronamiento en el lugar para el cual se solicita la reserva citada, junto a algún recibo (luz, agua, teléfono) que acredite la residencia de la persona interesada a la vivienda o edificio para el cual se solicita la reserva.
- Informe del departamento de Servicios Sociales donde se indique el cumplimiento o no de los requisitos y la necesidad de la misma reserva.

c) Finalizado el período de duración de las autorizaciones de reserva de espacio por acceso a viviendas, se procederá por el Ayuntamiento procederá al repintado de la zona indicada para su utilización general normal.

Artículo 12. Tasas fiscales-

La cuota tributaria consistirá en la cantidad que resulte de aplicar la tarifa siguiente:

- Plazas de estacionamiento reservadas de utilización general para personas discapacitadas con movilidad reducida. - No sujeto.
- Plazas de estacionamiento personalizadas de utilización exclusiva para personas discapacitadas con movilidad reducida:

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la tarifa incluida en la “Ordenanza reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial mediante la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se modificará a estos efectos.

- Reserva de espacio para acceso a inmueble- No sujeta.

CAPÍTULO V. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 13. Los vehículos utilizados por titulares de TE, cuando sea necesario e inevitable por no existir lugar más apropiado, podrán efectuar parada en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible, siempre que no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Artículo 14. Así mismo, la tarjeta de estacionamiento permite a la persona titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal, el estacionamiento del vehículo utilizado en zonas no autorizadas y siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Que dejen paso libre suficiente para no impedir la circulación.
- Que no se obstaculice gravemente el tráfico o la circulación de peatones.
- Que no se sitúen en paradas de autobús público.
- Que el estacionamiento sea paralelo o contiguo al rastrillo.
- Que no se obstruya la visibilidad en lados, curvas o cambios de rasante.
- Que no se obstruya un paso de peatones señalizado, teniendo que dejar libre para el peatón más de 1,50 m de anchura.





Artículo 15. En todo caso, queda prohibido el estacionamiento y la parada para las personas titulares de tarjetas de estacionamiento (TE) en los lugares siguientes:

- En el espacio reservado a mercadillo.
- Ocupando total o parcialmente un vado, cuando el conductor se encuentre ausente.
- En lugares destinados a servicios de urgencia o seguridad.
- Ante salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebran.
- En carriles reservados a autobuses, taxis y bicicletas.

La Policía Local velará especialmente porque la TE no sea utilizada por persona diferente a su titular, así como porque su uso resulte racional y proporcionado, comunicando cualquier tipo de incidencia.

